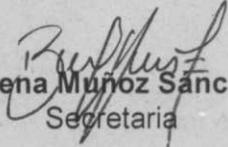


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2021-00020-00
Demandante: Luz Deycy Parra Rey
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer Lopez

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de traslado ordenado en auto del pasado 21 de febrero. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°238 de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento, conforme lo dispone el Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 1° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
(...)”*

En el caso que nos ocupa, se advierte que, mediante auto del 21 de febrero de 2024 se requirió a las partes para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de dicha providencia, informaran si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio del 13 de julio de 2021, so pena de que, vencido dicho término sin que hubiera pronunciamiento alguno, se tuviera por desistida tácitamente la demanda. Terminó que discurrió en silencio.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2021-00020-00
Demandante: Luz Deycy Parra Rey
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer Lopez

Por lo anterior, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el transcrito numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

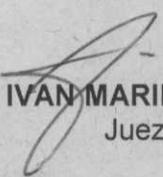
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor y a costa de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los términos del artículo 122 del C.G.P, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 027 de fecha **23 de abril de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría